



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Deberá aclararse los hechos de la demanda, en tanto de conformidad con lo establecido en el contrato No. 950-1000-18214 y el otro sí del mismo, se indicó que el plazo para el pago de los cánones era de 36 meses, el cual iniciaba a partir del 18 de mayo de 2017 y con la posibilidad de ejercer la opción de compra el 18 de mayo de 2020 – calenda en la cual expiraría el término pactado –. No obstante, en el hecho quinto se informa que el locatario ha incumplido con el pago de los cánones de arrendamiento entre el 29 de abril de 2019 y el 29 septiembre de 2021, lo que no coincide con el texto del contrato si se tiene en cuenta que desde mayo de 2020 vencía el término inicialmente pactado por lo que no podía incurrir en mora en el pago de los cánones causados entre mayo de 2020 y septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranca De Upia - Meta

Restitución de Tenencia

Radicado: 501104089001-2021-00045-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110b5aad7dc8ca7ad500e978c7abe5584f7c35085a89d7f58d8999f74f6499a6

Documento generado en 18/11/2021 02:25:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>